

INFORME SECRETARIAL: Palmira, noviembre 8 de 2021. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1471 RADICACION No 2021-00382-00

Palmira, ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

El apoderado de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

En efecto, no corrigió el defecto advertido en el literal G, toda vez que no aportó el informe de valoración de apoyos que se requiere de conformidad con el Art. 33 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 84-5 del C.G.P., ya que dicho informe es indispensable para el trámite de la presente demanda, no pudiendo prescindirse del mismo en razón a la incapacidad económica de la demandante, dicho informe debe ser elaborado por un equipo interdisciplinario de profesionales especializados en el tema que como mínimo debe consignar:

- a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., se rechaza la demanda, se ordena el archivo de la actuación, sin lugar a la entrega de los anexos y desglose, toda vez que fue presentada mediante correo electrónico.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, respecto del señor AURA MARÍA MARULANDA DE ACOSTA, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARÍA LUCILA ACOSTA MARULANDA.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega de los anexos y desglose, toda vez que fue presentada mediante correo electrónico.

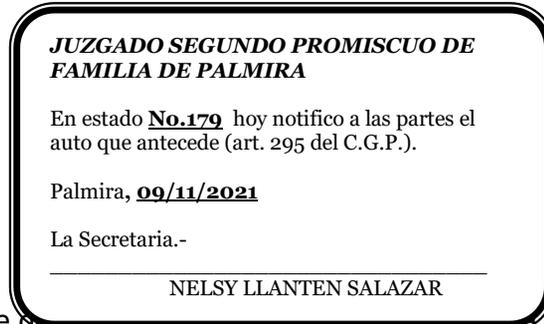
TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y validado con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a834a193073ca0eedd859220d070bcb52476f5a6df39bffa1e31ba7bc71d5f87

Documento generado en 08/11/2021 11:28:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**